

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia 578-DAPJP-2018 tp de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal Unidad de Asistencia Jurídica Legal Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y recibido en esta Unidad el 23 del mismo mes y año, por medio del cual, envía una copia certificada en versión pública del expediente disciplinario con referencia XXXX.

Considerando:

I. El 14 de agosto de 2018 el abogado XXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 3197/2018(2), en la cual solicitó: "... copia certificada de mi expediente di[s]ciplinario con referencia XXXX el cual fue tramitado en el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Unidad de Asistencia Jurídica Legal de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia" (sic).

El 15 de agosto de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3197/Radmisión/1047/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1246/3197/2018(2), de esa misma fecha.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos" y la "promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública", entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXX el memorando con referencia 578-DAPJP-2018 tp de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal Unidad de Asistencia Jurídica Legal Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia y recibido en esta Unidad el 23 del mismo mes y año, por medio del cual, remite una copia certificada en versión pública del expediente disciplinario con referencia XXXX.

2. Se hace constar, que no se deja copia de la certificación solicitada por el abogado XXXX, en este proceso de acceso, por tratarse de información relativa a datos personales.

3. *Notifíquese.*



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.